SUPERVISIÓN CONSOLIDADA

Proyecto Reglamentario en consulta

Presentación a Grupos y Conglomerados Financieros

Abril 2022

CONASSIF SUGEF SUGESE SUGEVAL SUPEN

Ley 9768 Supervisión Consolidada

El marco legal para la supervisión de grupos y conglomerados financieros, los poderes y competencias del supervisor responsable para permitir una supervisión grupal efectiva.

Antecedentes

1. FSAP 2002 Y 2008 debilidades del marco legal Supervisión Consolidada

- FMI y BM, aplican un Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP), evalúa la eficacia de los sistemas y prácticas de supervisión bancaria de los países

2. Proyecto de Ley Exp.16008 (2004-2014)

3. Crisis 2008 (BP Basilea)

- Principios de Basilea (nivel de buenas prácticas de supervisión, sirven de referencia a los supervisores para contrastar la calidad de sus sistemas de supervisión.)

4. OCDE (cumplir con observaciones del FSAP 2008 y aprobar el Proyecto de Ley revisado en FSSR 2018) (Nuevo Exp 21355)

- Evaluación del Sector Financiero (FSAP) exámenes en profundidad de los sectores financieros de los países (estabilidad financiera y desarrollo financiero)

Red de Seguridad Financiera

Ley N° 9816 11/2/2020

Brechas respecto de estándares internaciones señaladas por organismos internacionales

Fortalecer el marco de regulación y supervisión (FSAP y FSSR)

- Requerimientos de capital adicional según riesgo e importancia sistémica.
- Mejores prácticas sobre gobierno corporativo y gestión de riesgos.
- Potestades para ejercer una supervisión basada en riesgos eficiente.
- Proponer normativa prudencial en materia de riesgos.
- Autorización previa al presentarse cambios accionarios en la entidad financiera o en la controladora en caso de GF.

Facultades de regulación y supervisión consolidada (OCDE, FSAP y FSSR)

- Todas las empresas en que GF tenga participación, serán supervisadas.
- Realizar supervisión in situ de todas las empresas del GF (extranjeras y locales).
- Potestad para prohibir o restringir actividades que atenten contra seguridad, estabilidad o solvencia de entidad o del GF.
- Definición de supervisor responsable.
- Definición de supervisión consolidada.

Mejorar marco sancionatorio (FSAP y FSSR)

- Régimen sancionatorio eficiente, efectivo y disuasorio.
- Generar disciplina de mercado.
- Ampliar marco sancionatorio alta gerencia y Juntas Directivas, además de las entidades financieras.

Brechas respecto de estándares internaciones (Join Forum, Basilea, IAIS, IOSCO)

Supervisión

- Fortalecer las potestades para la supervisión
- Implementación de mejores prácticas para la gestión de riesgos.
- Mejoras en la supervisión consolidada de GF y la supervisión transfronteriza.
- Requerimientos de capital, liquidez y capital adicional según riesgo o importancia sistémica, entre otros.
- Potestad del supervisor responsable de ordenar las medidas preventivas o precautorias para evitar contagio.
- Competencia para requerir a la Controladora, cambios en su estructura, cuando impida realizar una efectiva supervisión consolidada
- Restringir o prohibir la distribución de utilidades, excedentes u otros beneficios sobre las utilidades de las entidades supervisadas.

Regulación

- Emitir regulación sobre sanas prácticas sobre capital, gobierno corporativo y gestión de riesgos.
- Regular las medidas prudenciales para realizar aportes adicionales de capital o efectuar cualquier otro tipo de ajuste, cuando el supervisor responsable se lo ordene a la sociedad controladora del GF.
- Determinar plazas aceptadas que cumplan con los parámetros de regulación, supervisión e intercambio de información
- Consolidación de los estados financieros de todas las subsidiarias en que haya control por GF (NIIF).

OCDE (Cumplimiento de los estándares)

Mejoras al Marco Legal (FSAP 2008)

Permita la supervisión efectiva de las operaciones financieras transfronterizas	Supervisión adecuada de los grupos y conglomerados financieros, sobre una base consolidada.	Exámenes in situ y obtener la información de los miembros no supervisados de GF y conglomerados financieros.	Reforzar la cooperación entre los organismos de supervisión, mejorar la eficiencia de la supervisión.	Monitoreo transnacional, para evitar la transmisión de shocks financieros.

¿Cuál son las novedades de la Ley 9768?

- Definición de G y C Financieros y del supervisor responsable
- Amplía las potestades del supervisor (individual y consolidado)
- Propuesta de normativa acorde con las potestades del supervisor
- Todas las empresas del G o C son supervisadas. Concepto de Entidad y Empresa
- Empresa Controladora funcional, no se limita a solo ser tenedora de acciones
- Fortalecimiento del marco sancionatorio

Novedades de la Ley 9768 (Art 141, 142, 142 bis y 145)

- Entidad controladora es la responsable de las relaciones del GF o del CF con el supervisor y debe velar por el cumplimiento normativo y legal de todas las integrantes
- Obligada a realizar aportes adicionales de capital, constituir estimaciones adicionales o cambios en su estructura, cuando se determinen riesgos que desmejoran la situación financiera del G o C o cuando la estructura impida realizar supervisión consolidada
- Responde subsidiaria e ilimitadamente por el cumplimiento de las obligaciones de las empresas y entidades del grupo
- Responsable de suministrar la información sobre la actividad y tamaño de las empresas del GF o CF y las exposiciones de las empresas y entidades para determinar riesgos

Novedades introducidas en la Ley 9768 (Art 140 bis)

- Todas las empresas que integran los GF y CF, incluida la empresa controladora, están sujetas a la regulación y supervisión del Supervisor Responsable.
- Empresas supervisadas: empresas integrantes de un GoCF, incluida la controladora, que por la naturaleza de sus actividades no esta sujeta a un régimen jurídico de supervisión.
- Entidad supervisada: todas las supervisadas en forma directa por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE

Novedades Ley 9768 (Art 142bis)

Presunciones: empresas que hacen actividad financiera y presentan vinculación por propiedad, control, gestión o por relaciones operativas o funcionales con entidades supervisadas, y aún no están incorporadas al GCF

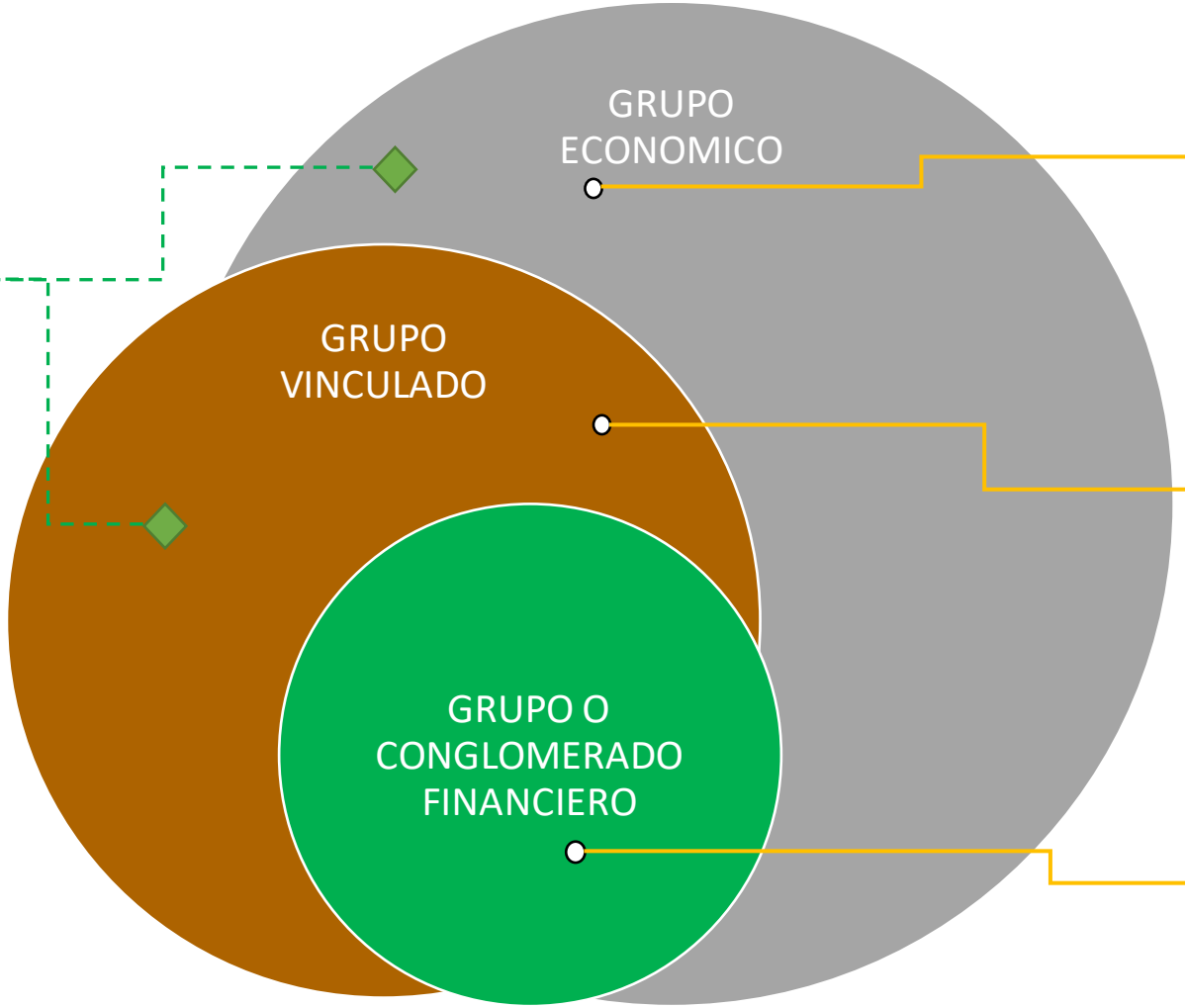

Grupo Económico: Conjunto de empresas, independientemente de cual sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o jurídica o de un mismo grupo de personas naturales o jurídicas.

Grupo vinculado : personas físicas, jurídicas u otras figuras que presenten con vinculaciones por propiedad, gestión o garantías al G o C Financiero

GCF: entidades y empresas dedicadas a actividades financieras o la apoyan, autorizadas como GCF y supervisadas (incluida la empresa controladora).

Elementos por desarrollar en propuestas normativas (A. 131 y 141 bis)

Definir requerimientos de capital, de liquidez y otros

Normas para clasificar y calificar activos, constituir estimaciones y provisiones

Requerir capital adicional

Normas generales para clasificar y calificar la cartera de créditos

Gestión de riesgos asociados a la operación

Definir normas sobre suficiencia patrimonial

Elementos por desarrollar en propuestas normativas (A. 131 y 141 bis)

Valoración de riesgos y los requisitos que debe cumplir una entidad al solicitar autorización para operar

Autorizar de previo la fusión de entidades supervisadas

Autorización previa de aumentos y disminuciones de capital social de entidades supervisadas

Autorización previa de cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control

Requisitos mínimos de idoneidad

Responsabilidades y funciones del gobierno corporativo y gestión de riesgos

Miembros independientes, política de remuneraciones, conflictos de intereses y sobre el manejo de información privilegiada

Elementos por desarrollar en propuestas normativas (A. 131 y 141 bis)

Creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas

Autorización previa para venta o compra de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo

Contenido, la forma y la periodicidad para proporcionar información, individual y consolidada

Relaciones entre personas naturales o jurídicas, o entre estas y las entidades fiscalizadas, para efectos de límites de las operaciones activas

Contenido y periodicidad de remisión y publicación de información sobre las características, las condiciones y los precios de los servicios y productos financieros

Proyecto en Consulta: Reglamento sobre Supervisión Consolidada

Propuesta reglamentaria para los Grupos y Conglomerados Financieros

(Objetivo, Alcance, Motivación, Contenido, Vigencia y disposiciones transitorias, Reformas Conexas)

¿Cuál es el objetivo del proyecto normativo?

- La presente propuesta normativa, tiene por objetivo **garantizar la implementación de una supervisión consolidada efectiva en los grupos o conglomerados financieros costarricenses**.

¿A quien será aplicable la normativa?

- Grupos y Conglomerados Financieros que lleven a cabo actividades involucradas en uno o más sectores regulados de banca, valores, seguros o pensiones.

  - El GCF a nivel grupal
  - La Controladora del GCF
  - Las empresas integrantes del GCF, que no estuvieran bajo un régimen especial de supervisión designado así por una ley (factoring, leasing, tarjetas de crédito, servicios compartidos, entre otros).

El reglamento no sustituye la regulación y supervisión individual de las entidades que estén sujetas a supervisión fiscalizadas por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y la SUGESE, de conformidad con las leyes especiales que les son aplicables.

¿Por qué se propone este proyecto normativo?

- Ley No. 9768 publicada en el Alcance 242 de la Gaceta 209 del 04 de noviembre 2019, modifica al CAPÍTULO IV de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica Ley N.° 7558 para solventar las debilidades que impedían implementar una supervisión consolidada efectiva.
  - Transitorio I: 36 meses (4/nov/22) para que el CONASSIF emita la normativa sobre los GCF, la norma podrá definir el plazo de entrada en vigencia específico.

- Oportunidad para la actualización de las disposiciones reglamentarias que atienda retos identificados a lo largo de más de 25 años de supervisión de GCF:
  - Coordinación entre Superintendencias, Delimitación del perímetro regulatorio, Minimizar lagunas en la regulación y supervisión, Minimizar potencial de arbitraje regulatorio, Identificación oportuna de nuevas actividades en que pueda incursionar empresas de un GCF o sus relacionados y su nivel de riesgos.

- Valoración de principios internacionales que tratan sobre la supervisión de conglomerados financieros:
  - Principios para la supervisión de conglomerados financieros, Joint Forum 2012. 29 principios en total.
  - Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz, BCBS: Principio 12 y Principio 13.
  - IAIS, Principios Básicos de Seguros, IAIS: Principio 23 y Principio 24.
  - Objetivos y principios de regulación de los mercados de valores, IOSCO: Principio 15.

¿Por qué se propone este proyecto normativo?

- Principales necesidades regulatorias identificadas:

Identificación del supervisor responsable

Exposiciones con el Grupo Económico y Grupo Vinculado (información y límites)

Gestión integral de riesgos a nivel grupal (concentración, intragrupo)

Perímetro regulatorio del supervisor responsable (empresas supervisadas)

Casos especiales en la conformación de un GCF (negocios conjuntos)

Coordinación de los trámites de autorización

Coherencia regulatoria y adopción de mejores prácticas

¿Qué establece la propuesta normativa?

- Establece el procedimiento para la **identificación del supervisor** responsable del GCF y las pautas a seguir cuando se deba variar al supervisor.
  - Dos fases: 1era Identificación de los riesgos relevantes inherentes en el grupo. 2da Determinación del supervisor en función de activos totales o activos netos bajo administración.

- Incluye los actos de autorización y registro de los GCF, para lo que se establece el procedimiento general y para cada acto los requisitos específicos que debe presentar la controladora del GCF.
  - **Dos fases en trámites**: 1ero Verificación de la completitud y una advertencia en caso de omisión. 2do Revisión de fondo y realización de prevención establecida en la Ley 8220.
  - El plazo máximo de resolución es de **6 meses**, tomado de lo establecido en TLC.
  - Introduce posibilidad de **herramientas informáticas** para la recepción y tramitación de las solicitudes.
  - **Trámites individuales** se resuelven por Superintendencia, luego se resuelve trámite a nivel de Supervisor responsable.
  - Introduce disposición especial para **entidades en procesos de intervención o de resolución** (Incorporación o adquisición se verifica como mínimo solvencia y origen de fondos)

¿Qué establece la propuesta normativa?

- Requiere la definición de políticas, incluida la Declaración de Apetito de Riesgo, para la gestión integral de los riesgos que enfrenta el grupo o conglomerado financiero, el cual debe incluir a toda entidad o empresa.
  - Mayor **Integración y madurez de los sistemas de información** a nivel grupal
  - Identificar, evaluar e informar sobre la **concentración de riesgos significativos** (>5% del patrimonio consolidado).
  - Identificar, evaluar e informar sobre **transacciones y exposiciones intragrupo y con grupo económico**, significativas (>5%, operaciones activas, pasivas, contratos, seguros, derivados, otras).

- Contempla que Controladora debe identificar e informar sobre el Grupo Económico del accionista mayoritario.
  - **Definición de Grupo Económico** a partir de la ley 9736.
  - Identificar potenciales riesgos que pueden afectar la actividad, operativa, solvencia y estabilidad del GCF.

¿Qué establece la propuesta normativa?

- Introduce nuevas disposiciones específicas para el funcionamiento habitual de un GCF y sus empresa integrantes:
  - **Separación de plataforma tecnológica** para el registro y procesamiento de información del GCF con respecto a personas, empresas u otras figuras vinculadas.
  - **Procedimientos para la prestación de servicios financieros**: identificar al prestador del servicio, cumplir con regulación de consumidor financiero, gestionar conflictos de interés (GCF-Entidad-Cliente) y prohibición uso compartido de instalaciones.
  - Prohibición uso de **nombres comerciales, marcas y otros signos distintivos** que incorporen palabras o conjunto de palabras iguales o semejantes a los que utilizan las empresas del grupo económico (excepto si son empresas financieras extranjeras supervisadas en sus plazas de origen).
  - Condiciones mínimas esperadas en gestión de **contratos de servicios recibidos de terceros y los prestados intragrupo.**

¿Qué establece la propuesta normativa?

- Actualiza las disposiciones sobre suficiencia patrimonial del GCF:
  - Introduce **principios para una adecuada determinación del capital** de un GCF *(adecuación de capital, piramidación, evaluación de riesgos, apalancamiento excesivo).*
  - Incorpora **los componentes de capital base para controladora y empresas** integrantes según nuevos componentes definidos en reforma al *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras* (SUGEF 3-06, artículo 8, del acta de la sesión 1663-2021), de aplicación en enero 2025.
  - Los planes de acción ante un déficit patrimonial consolidado deben permitir atender la situación en < 6 meses. Si déficit es generado por una entidad supervisada, Superintendencia sectorial y Supervisor responsable deben **coordinar las acciones**.
  - Contempla **medidas prudenciales adicionales** ante una situación de déficit patrimonial consolidado *(restringir o limitar actividades u operaciones, limitar remuneración variable, capitalizar utilidades retenidas, prohibir o restringir distribución de dividendos, requerir información, imponer requisitos específicos de liquidez)*

¿Qué establece la propuesta normativa?

- Contempla mejoras en límites prudenciales a exposiciones por operaciones activas con el grupo vinculado y con grupos de interés económicos.
  - **Alcance se amplía a todos los integrantes** del GCF, entidades o empresas.
  - Mantiene límite Ley 7558, <20% del capital de entidad o empresa.
  - **Introduce límite a nivel grupal**, a partir de exposición agregada con respecto al capital consolidado.
  - **Mejora criterios de vinculación por gestión** para la identificación de grupos, en el caso de: fideicomisos, fundaciones y ante la existencia de contratos en los que una compañía faculta a una entidad o empresa del GCF a tomar decisiones o asumir las facultades de planeamiento, organización, dirección, coordinación y control de su actividad empresarial.

- **Un solo cuerpo normativo** la regulación principal que deben atender los GCF, con lo cual se brinda la importancia a la supervisión consolidada y se tiene mayor coherencia en las disposiciones regulatorias.

¿Cuándo comenzarán a regir las disposiciones?

Sección	Temas	Fecha
Título I, II y V	Disposiciones Generales, Autorizaciones y Presupuestos para incorporación empresas a GCF o para identificación de Grupos de Hecho	1ero de enero del 2023
Capítulo I, II y III del Título III	Supervisión, Organización y Funcionamiento	1ero de enero del 2023
Capítulo IV, V y VI del Título III	Gestión integral de riesgos a nivel grupal, Límites prudenciales a exposiciones por operaciones activas	1ero de julio del 2023
Título IV	Suficiencia Patrimonial GCF	1ero de enero del 2025
Título VI	Información para la supervisión consolidada	1ero de enero del 2023

Reformas Conexas

- El proyecto normativo requiere de reformas a:
  - Artículo 1 y adición del inciso e) al artículo 2 del Reglamento General de la Gestión en Tecnologías de la Información.
  - Primer párrafo del artículo 2, modificación del párrafo final del artículo 29 y modificaciones a Anexos 1, 2, 3 y 4 (14 cuentas contables) del Reglamento de Información Financiera.
  - Primer párrafo del artículo 2 del Reglamento General de Auditores Externos.

Consulta externa separada

  - Acuerdo SUGEF 8-08. Modificación integral al Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF.
  - Acuerdo SUGEF "4-22". Reglamento sobre Límites a la Exposición de la Entidad con su Grupo Vinculado y Grupo de Interés Económico (sustituye a 4-04 y 5-04, rige a partir del 1-julio-2023)

Otros reglamentos sectoriales pueden incorporar elementos de Supervisión Consolidada, que se tramitarían en iniciativas individuales según necesidades y prioridades en cada sector.

- Derogatoria a:
  - Acuerdo SUGEF 4-04. Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad. (a partir del 1-julio-23)
  - Acuerdo SUGEF 5-04. Reglamento sobre límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico. (a partir del 1-julio-23)
  - Acuerdo SUGEF 21-16. Reglamento sobre suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros. (a partir del 1-enero-2025)

Consulta Externa

- Consulta externa por 30 días hábiles (20-mayo-2022) según acuerdo del CONASSIF en los artículos 7 y 4, de las actas de las sesiones 1722-2022 y 1723-2022, celebradas el 28 de marzo del 2022.

- “Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”, página SUGEF:

https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_en_consulta.aspx

Muchas gracias

CONASSIF SUGEF Superintendencia General de Entidades Financieras COSTA RICA SUGESE Superintendencia General de Seguros República de Costa Rica SUGEVAL Superintendencia General de Valores SUPEN Superintendencia de Pensiones